



San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00300-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Marisodel Cuello Caraballo.
DEMANDADOS	Libardo Ovalle Rendon y Almacén Superdescuentos L Y D #5.
Auto Interlocutorio No.	0076-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, Acuerdo de Transaccional entre las partes que fungen en el expediente virtual, requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción ejecutiva de que trata el Artículo 793 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARISODEL CUELLO CARABALLO** en contra **LIBARDO OVALLE RENDON** en su calidad de representante legal del **ALMACEN SUPERDESCUENTO LYD # 5**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. La suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 15.400.000), por concepto de capital insoluto **-ACUERDO TRANSACCIONAL**, de fecha 01 de octubre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **LIBARDO OVALLE RENDON**, como persona natural y representante legal de **ALMACEN SUPERDESCUENTO LYD # 5**, del presente auto en la forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**